



# ACUERDO # 00001898

## La Defensora de los Habitantes de la República

Con fundamento en el artículo 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley Nº 7319 publicada en La Gaceta Nº 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9 inciso a), 22, 43 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo Nº 22266-J del 16 de julio de 1993; y el Acuerdo Nº 6-DH del 27 de mayo de 1993.

### Considerando

1.- Que la Defensoría de los Habitantes tiene como atribución legal general la protección y defensa de los derechos e intereses de los habitantes, a partir de los asuntos casuísticos que le son planteados a través de las quejas interpuestas por éstos, así como también a través de investigaciones de oficio que la institución considere necesario realizar en temas de alta complejidad, de interés y relevancia nacional.

2.- Que las actuaciones de la Defensoría de los Habitantes deben estar debidamente fundamentadas en criterios técnicos y sus informes y recomendaciones apegados a principios, normas y valores que integran el bloque de juridicidad del ordenamiento jurídico costarricense.

3.- Que en la construcción de una percepción objetiva y razonada de la realidad nacional del país, es necesario un proceso de retroalimentación que oriente adecuadamente y sustente el quehacer de la Defensoría de los Habitantes.

4.- Que mediante Acuerdo Nº 6-DH del 27 de mayo de 1993, publicado en La Gaceta Nº 162 del 25 de agosto de 1993, el entonces Defensor de los Habitantes señor Rodrigo Alberto Carazo Z., conformó con personas de amplia experiencia y solvencia profesional, ajenas a la estructura interna de la institución, un Consejo Asesor como órgano consultivo externo que le permitiera contar con una visión complementaria, objetiva y crítica respecto a la intervención de la misma en asuntos específicos, temas de impacto general, políticas institucionales y en general, la orientación de su quehacer.

5.- Que mediante Acuerdo Nº DH-1606 del 22 de noviembre de 2010, publicado en La Gaceta Nº 241 del 13 de diciembre 2010, se dispuso la posibilidad de que la entonces Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum Yoselewich, nombrara en calidad de asesores externos a personas recomendadas por algún director o directora de Área, para colaborar con la institución en una tarea específica.

6.- Que mediante acuerdo Nº DH-1607 del 23 de noviembre de 2010, publicado en La Gaceta Nº 241 del 13 de diciembre 2010, la entonces Defensora designó al señor Ricardo Varela Quirós, portador de la cédula de identidad número 1-295-506, como integrante del Consejo Asesor Externo de la Defensoría de los Habitantes, para que brindara colaboración al Área de Control de Gestión Administrativa en el tema de transparencia, por el plazo de un año.

7.- Que en la práctica, desde hace varios años la Defensoría no cuenta con un Consejo Asesor Externo como tal, según la integración dispuesta en el Acuerdo original Nº 6-DH, amén de que su conformación particular es una potestad discrecional exclusiva del o la Defensora de los Habitantes, y que sólo se han realizado esfuerzos aislados por parte de Direcciones específicas, en aras de contar con soporte externo para atender un tema particular.

8.- Que actualmente se considera importante y valioso contar con un cuerpo de asesores externos con reconocida experiencia y solvencia profesional, que pueda retroalimentar a la jerarquía institucional sobre la realidad nacional, así como asesorarla y girarle recomendaciones sobre temas relevantes para el país, convirtiéndose en una herramienta útil y complementaria para el desarrollo adecuado de las labores que día con día ejerce la institución en pro de la defensa de los derechos de las y los habitantes.

9.- Que se ha valorado la experiencia y desarrollo profesional de una serie de personas ajenas a la estructura interna de la institución las cuales se considera pueden conformar un grupo que funja como asesor en la labor de la Defensoría de los Habitantes. **Por lo tanto,**

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Revocar los Acuerdos N° DH-1606 del 22 de noviembre de 2010 y N° DH-1607 del 23 de noviembre de 2010, ambos publicados en La Gaceta N° 241 del 13 de diciembre 2010.


**SEGUNDO:** Reafirmar la vigencia del órgano "Consejo Asesor Externo" definido en el Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993, a fin de que el mismo sea integrado por el o la Jeraarca institucional en ejercicio de sus funciones en el momento en que así lo estime procedente.

**TERCERO:** Designar como miembros del Consejo Asesor Externo a las siguientes personas:

señor Miguel Gutiérrez Saxe	número de cédula 301780608
señora Montserrat Sagot Rodríguez	número de cédula 203410034
señora Elizabeth Odio Benito	número de cédula 400780585
señor Jorge Vargas Cullel	número de cédula 105180148
señor Jaime Ordoñez Chacón,	número de cédula 105370458
señora Milena Grillo Rivera	número de cédula 103410303
señora Anabel León Feolli	número de cédula 104660883
señor Quince Duncan Moodie	número de cédula 102810201
señor Constantino Urcuyo Fournier	número de cédula 103720776
señora Tere Ramellini Centella	número de cédula 800870026
señora Gilda Pacheco Oreamuno	número de cédula 309161185

**CUARTO:** El Consejo Asesor Externo se reunirá a solicitud del Defensor o Defensora de los Habitantes, al menos dos veces al año, con la finalidad de brindar asesoría y girar recomendaciones no vinculantes en las áreas que se requieran.

**QUINTO:** Las personas designadas en el Consejo Asesor Externo realizarán sus funciones de manera ad honorem, y el período de nombramiento irá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y hasta el vencimiento del período de nombramiento de la actual Defensora, salvo disposición en contrario.



Dado en San José, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil quince  
Publíquese. Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República



# LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

JORGE  
LUIS  
VARGAS  
ESPINOZA  
DIGITAL  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por JORGE LUIS VARGAS  
ESPINOZA (FIRMA)  
Nombre de  
reconocimiento (DN):  
serialNumber=CPF-02-0  
255-0227, sn=VARGAS  
ESPINOZA  
givenName=JORGE  
LUIS, c=CR, o=PERSONA  
FISICA,  
ou=CIUDADANO,  
cn=JORGE LUIS VARGAS  
ESPINOZA (FIRMA)  
Fecha: 2015.04.29  
15:56:39 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 30 de abril de 2015

AÑO CXXXVII

Nº 83

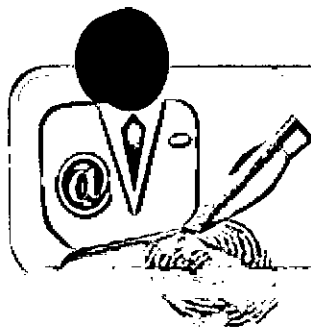
88 páginas



Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Imprenta Nacional  
Costa Rica

**(CONTENIDO)**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>10</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	62
Avisos.....	63
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>REGLAMENTOS.....</b>	<b>68</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>72</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>76</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>77</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>87</b>

**(PODER LEGISLATIVO)**

**ACUERDOS**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

N° 00001898

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9 inciso a), 22, 43 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; y el Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993.

**Considerando:**

1°—Que la Defensoría de los Habitantes tiene como atribución legal general la protección y defensa de los derechos e intereses de los habitantes, a partir de los asuntos casuísticos que le son planteados a través de las quejas interpuestas por éstos, así como también a través de investigaciones de oficio que la institución considere necesario realizar en temas de alta complejidad, de interés y relevancia nacional.

2°—Que las actuaciones de la Defensoría de los Habitantes deben estar debidamente fundamentadas en criterios técnicos y sus informes y recomendaciones apegados a principios, normas y valores que integran el bloque de juridicidad del ordenamiento jurídico costarricense.

3°—Que en la construcción de una percepción objetiva y razonada de la realidad nacional del país, es necesario un proceso de retroalimentación que oriente adecuadamente y sustente el quehacer de la Defensoría de los Habitantes.

4°—Que mediante Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 162 del 25 de agosto de 1993, el entonces Defensor de los Habitantes Señor Rodrigo Alberto Carazo

Z., conformó con personas de amplia experiencia y solvencia profesional, ajenas a la estructura interna de la institución, un Consejo Asesor como órgano consultivo externo que le permitiera contar con una visión complementaria, objetiva y crítica respecto a la intervención de la misma en asuntos específicos, temas de impacto general, políticas institucionales y en general, la orientación de su quehacer.

5°—Que mediante Acuerdo N° DH-1606 del 22 de noviembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre 2010, se dispuso la posibilidad de que la entonces Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum Yoselewich, nombrara en calidad de asesores externos a personas recomendadas por algún director o directora de Área, para colaborar con la institución en una tarea específica.

6°—Que mediante acuerdo N° DH-1607 del 23 de noviembre de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre 2010, la entonces Defensora designó al señor Ricardo Varela Quirós, portador de la cédula de identidad Número 1-295-506, como integrante del Consejo Asesor Externo de la Defensoría de los Habitantes, para que brindara colaboración al Área de Control de Gestión Administrativa en el tema de transparencia, por el plazo de un año.

7°—Que en la práctica, desde hace varios años la Defensoría no cuenta con un Consejo Asesor Externo como tal, según la integración dispuesta en el Acuerdo original N° 6-DH, amén de que su conformación particular es una potestad discrecional exclusiva del o la Defensora de los Habitantes, y que sólo se han realizado esfuerzos aislados por parte de Direcciones específicas, en aras de contar con soporte externo para atender un tema particular.

8°—Que actualmente se considera importante y valioso contar con un cuerpo de asesores externos con reconocida experiencia y solvencia profesional, que pueda retroalimentar a la jerarquía institucional sobre la realidad nacional, así como asesorarla y girarle recomendaciones sobre temas relevantes para el país, convirtiéndose en una herramienta útil y complementaria para el desarrollo adecuado de las labores que día con día ejerce la institución en pro de la defensa de los derechos de las y los habitantes.

9°—Que se ha valorado la experiencia y desarrollo profesional de una serie de personas ajenas a la estructura interna de la institución las cuales se considera pueden conformar un grupo que funja como asesor en la labor de la Defensoría de los Habitantes. **Por lo tanto,**

**ACUERDA:**

1°—Revocar los Acuerdos N° DH-1606 del 22 de noviembre de 2010 y N° DH-1607 del 23 de noviembre de 2010, ambos publicados en *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre 2010.

2°—Reafirmar la vigencia del órgano “Consejo Asesor Externo” definido en el Acuerdo N° 6-DH del 27 de mayo de 1993, a fin de que el mismo sea integrado por el o la Jeraarca institucional en ejercicio de sus funciones en el momento en que así lo estime procedente.

3°—Designar como miembros del Consejo Asesor Externo a las siguientes personas:

Señor Miguel Gutiérrez Saxe	Número de cédula 301780608
Señora Montserrat Sagot Rodríguez	Número de cédula 203410034
Señora Elizabeth Odio Benito	Número de cédula 400780585
Señor Jorge Vargas Cullel	Número de cédula 105180148
Señor Jaime Ordoñez Chacón,	Número de cédula 105370458
Señora Milena Grillo Rivera	Número de cédula 103410303

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

  
**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

Señora Anabel León Feolli	Número de cédula 104660883
Señor Quince Duncan Moodie	Número de cédula 102810201
Señor Constantino Urcuyo Fournier	Número de cédula 103720776
Señora Tere Ramellini Centella	Número de cédula 800870026
Señora Gilda Pacheco Oreamuno	Número de cédula 309161185

4°—El Consejo Asesor Externo se reunirá a solicitud del Defensor o Defensora de los Habitantes, al menos dos veces al año, con la finalidad de brindar asesoría y girar recomendaciones no vinculantes en las áreas que se requieran.

5°—Las personas designadas en el Consejo Asesor Externo realizarán sus funciones de manera ad honorem, y el período de nombramiento irá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y hasta el vencimiento del período de nombramiento de la actual Defensora, salvo disposición en contrario.

Dado en San José, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil quince.

Publíquese.—Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 3357.—(IN2015025122).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 38896-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9287 del día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, publicada en el Alcance Digital número cuatro de *La Gaceta* número nueve del 14 de enero de 2015, aprobó las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda.

2°—Que según el artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Por tanto;**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

#### DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.



**Luis Guillermo Solís Rivera**  
*Presidente de la República de Costa Rica*

#### Por cuanto:

La Asamblea Legislativa mediante Ley número 9287 del día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, publicada en el Alcance Digital número cuatro de *La Gaceta* número nueve del 14 de enero de 2015, aprobó las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda. **Por tanto;**

De conformidad con los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

#### Resuelve:

La ratificación de la República de Costa Rica de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con el Crimen de Agresión y el artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio del 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de su Mano, autorizado con el Sello de la Nación y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3771.—(D38896 - IN2015025372).

N° 38927-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

#### Por cuanto:

En la Ciudad de Guatemala, el día trece de febrero de dos mil quince, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Alejandro Solano Ortiz, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, con Plenos Poderes, para tales efectos.

#### Considerando:

I.—Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en relación con el artículo 1 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa ésta, contempla la posibilidad de celebrar acuerdos multilaterales de cooperación, para la efectiva ejecución de estos instrumentos jurídicos internacionales.

II.—Que el presente Memorándum de Entendimiento tiene como fundamento jurídico la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, los cuales fueron aprobados mediante Ley 8302 del 12 de setiembre de 2002, publicada en *La Gaceta* número 123 del 27 de junio de 2003 y la Ley 8315 del 26 de setiembre de 2002, publicada en *La Gaceta* número 212 del 4 de noviembre de 2002, respectivamente. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Promulgar, teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el presente Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, cuyo texto literal es el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA EJECUCIÓN DEL “MARCO DE ACCIÓN REGIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA”

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, denominados en adelante las “Partes”.

